



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de marzo de 1924

AÑO LXXV  
TOMO CXXVI

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988

NUMERO 76

## A T E N T O A V I S O

Nos permitimos comunicarles que el día 5 de septiembre del año en curso, **por acuerdo del C. Lic. Rafael Corrales Ayala, Gobernador Constitucional del Estado, quedó integrada la Comisión Redactora del Proyecto de Ley Arancelaria para el cobro de Honorarios de Abogados y Notarios en el Estado de Guanajuato, la que se encuentra compuesta por el C. Lic. Carlos Mario Téllez Guzmán en representación del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; el C. Lic. Luis R. Pérez Velázquez en representación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Guanajuato; el C. Lic. Joel Modesto Esparza, Presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de Guanajuato; el C. Lic. Juan Aboytes Pizano, Director del Trabajo y Previsión Social y por el C. Lic. Gabriel R. Santoscoy Domenzáin, Director General de Registros Públicos y Difusión Social.**

Como consideramos que es de sumo interés para todos los profesionales del Derecho la actualización de la Ley, la Comisión estima de vital importancia la participación de los Colegios, Barras, Asociaciones, Agrupaciones y Abogados y Notarios en lo particular para que aporten opiniones y sugerencias para tal fin.

Rogamos a ustedes dirigir por escrito las mismas al C. Lic. Gabriel R. Santoscoy Domenzáin, Dirección General de Registros Públicos y Difusión Social, Secretaría de Gobierno, Paseo de la Presa 103, Guanajuato, Gto., 36000, en un plazo que no exceda el día 6 de octubre del año en curso.

L A C O M I S I O N

## S U M A R I O :

### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 212 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, donde se reforman las fracciones II y I de los artículos 40 y 42, respectivamente, del Código de Procedimientos Penales.	2031
DECRETO Número 213 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, donde se reforman las fracciones II y I de los artículos 56 y 60, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles.	2032

### SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	2033
------------------	------

## GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

### DECRETO NUMERO 212

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. —Se reforman las fracciones II y I de los artículos 40 y 42, respectivamente, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 40. —

.....  
.....

I. —

{

II. — Multa del equivalente de 1 a 15 días del salario mínimo general vigente en el momento y lugar que se cometa la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

III. —

{

IV. —

{

#### ARTICULO 42. —

.....  
.....

I. — Multa del equivalente de 1 a 30 días del salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II. — .....

III. — .....

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 11 de agosto de 1988. — Lic. Carlos Vázquez Díaz, D.P. — Francisco Morelos González, D.S. — Eusebio Flores Flores, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 diecisésis días del mes de agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

**LIC. RAFAEL CORRALES AYALA**

El Secretario de Gobierno,  
**LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**  
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

### DECRETO NUMERO 213

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.** — Se reforman las fracciones II y I de los artículos 56 y 60, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTICULO 56.** — .....

I. — .....

II. — Multa del equivalente de 1 a 15 días del salario mínimo general vigente en el momento y lugar que se cometía la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa

no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

III. — .....

ARTICULO 60. — .....

I. — Multa del equivalente de 1 a 30 días del salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II. — .....

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 11 de agosto de 1988. — Lic. Carlos Vázquez Díaz, D.P. — Francisco Morelos González, D.S. — Eusebio Flores Flores, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 dieciséis días del mes de agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.  
(Rúbricas)

## EDICTOS Y AVISOS

3971

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Juzgado Mixto de 1a. Instancia. — Secretaría. — Valle de Santiago, Gto.

Por éste publicárse por dos veces de ocho en ocho días, anunciando en el Periódico Oficial Gobierno del Estado y Puerta de este Juzgado, anunciándose radicación Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por JOSE REFUGIO CRESPO BRAVO, tenientes acreditar por prescripción positiva que tiene por más de 10 años a la fecha sobre una fracción de la casa número 203, de la calle Mena, de esta ciudad, la que tie-

ne las siguientes medidas y colindancias: 7.82 metros de frente por 7.16 metros de fondo, en la inteligencia de que, como la mencionada casa forma esquina con la Avenida Democracia, al frente de la presente fracción quedará por esa Avenida marcada con el número 34 letra "B", con las siguientes colindancias: al Norte con propiedad de Francisco Javier Crespo Bravo; al Sur con J. Socorro Bravo; al Oriente con la Avenida Democracia, de su ubicación; y al Poniente con Rogelio Arredondo. Expediente número 312/988.

Valle de Santiago, Gto., a 26 de mayo de 1988. — La Secretaría. — C. Oliva Magaña Reynoso.

74-76